

**Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0005-R****Quito, D.M., 31 de enero de 2024****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible”*;

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir (...)”*;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia (...)”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Contravenciones de tránsito de Segunda clase - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: (...) 2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito (...)”*;

**Que**, el artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir”*;

**Que**, el artículo 3 letra k) del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Licencias de Conducir expedido mediante Resolución No. 118-DIR-2015-ANT, señala: *“Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) k) Licencia de Conducir. - Título habilitante en documento físico o digital que otorga la entidad competente a una persona natural para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios. (...)”*;

**Que**, con Resolución Nro. 024-DIR-2023-ANT de 21 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió designar como Directora Ejecutiva a la Magíster Vanessa Alexandra Cueva León;

**Que**, mediante Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 29 de enero de 2024, la Directora Administrativa informa a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito la problemática del stock de PVC y genera recomendaciones;

**Que**, con Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 30 de enero de 2024, la Directora Administrativa realiza una ampliación de su informe, contenido en el Memorando Nro. ANT-DA-2024-0371-M de 29 de enero de 2024, con el que recomienda la ampliación de vigencia de las licencias de conducir;

**Que**, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-0238-M de 29 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que: *“(...) con base en la normativa señalada, recomienda a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, es factible ampliar la vigencia de validez de aquellas licencias de conducir que estarían sujetas a renovación por haber caducado las mismas (...)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 238-DTIC-ANT-2024 de 30 de enero de 2024, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación remite información respecto

del proceso de turnos para la obtención de licencias de conducir, así como, el número de turnos agendados y pendientes de renovar;

**Que**, con Memorando Nro. ANT-DSE-2024-0087-M de 30 de enero de 2024, el Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la siguiente conclusión: *“El proceso de turnos se podrá parametrizar en función de cada agencia a nivel nacional según el número de especies disponibles. Existen turnos agendados en su mayoría para el proceso de renovación de licencias las cuales corresponden aproximadamente a un 70% (...)”*; y, recomienda la prorrogar la vigencia y uso de licencias caducadas, así como que se permita la libre circulación de personas portadoras de licencias caducadas siempre que cumplan ciertos requisitos;

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ANT-DSE-2024-0087-M de 30 de enero de 2024, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Se acoge recomendaciones de la Subdirección, dirección administrativa, dirección de TICS y dirección de asesoría jurídica. Favor elaborar acto administrativo correspondiente.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Hasta el 31 de diciembre de 2024, se podrá circular con licencia caducada, siempre y cuando se porten los siguientes documentos:

1. Turno impreso para la renovación de la licencia, obtenido a través de la página web de la ANT, mismo que deberá estar agendado hasta el 31 de diciembre de 2024; y,
2. Licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional verificarán el cumplimiento de los requisitos antes indicados y, darán estricta observancia al contenido de la presente resolución con la finalidad de no afectar los derechos de los ciudadanos.

**Artículo 2.-** Se encarga a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que, durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, mismos que evidencian la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el período establecido.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución aplica únicamente para la renovación de licencias caducadas.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Director de Secretaría General la notificación con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su publicación en el Registro Oficial. Los Directores Provinciales pondrán a conocimiento de los entes de control de su jurisdicción el contenido de esta Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General poner en conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la presente Resolución.

**CUARTA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. 026-DE-ANT-2022 de 31 de marzo de 2022.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

